

Art. 7.- Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

Art. 8.- Comunicación de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y el domicilio del hallador, si lo hubiera consentido expresamente, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Art. 9.- Publicidad de objetos depositados.

Trimestralmente, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, durante un plazo de quince días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos el trimestre anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos a retirarlos. Asimismo, dicho anuncio se publicará en el Boletín Oficial de Melilla (BOME) y en la página web de la Ciudad a través de su Portal de Transparencia.

Art. 10.- Plazo de depósito.

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años que se comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública en el Tablón de Edictos, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla (BOME) y en el Portal de Transparencia.

La documentación personal que sea entregada en la oficina de objetos perdidos será devuelta a su titular, por un notificador de la Policía Local, en el domicilio que figure en dicha documentación.

En caso de que la dirección que figure en la documentación sea de otro municipio, se remitirá a la Policía Local de ese municipio para que haga las gestiones pertinentes.

Las tarjetas sanitarias, en caso de no localizar a sus titulares en el domicilio, se remitirán al centro de salud correspondiente.

Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitidas por el Estado español, que se remitirá al Ministerio del Interior una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos.

Asimismo el dinero en efectivo, trascurridos un plazo máximo de tres meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta de la Ciudad Autónoma habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisar extrajerías se ingresará su valor en euros.